

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (I. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Ni en la Legislación hipotecaria ni en la Notarial existen preceptos que determinen los plazos en que hayan de ser anunciados y provistos los Registros de la propiedad y las Notarias, siendo esa omisión causa de que estén vacantes durante largo periodo de tiempo, con evidente perjuicio del público, sobre todo si la vacante es de Notaria única en la población, porque no residiendo en ésta el sustituto legal que la desempeña, se ven obligados los que tengan que contratar a trasladarse al lugar del domicilio del expresado sustituto, ocasionándoles, sin necesidad justificada, los gastos, dilaciones y molestias consiguientes. Esto aparte de que dilatándose la provisión más del tiempo preciso para que, concurridas las vacantes, puedan ser solicitadas por los funcionarios que estén en condiciones de obtenerlas, se paraliza el movimiento en las escalas y se retrasa el ingreso de los Aspirantes a las respectivas carreras.

A evitar esos perjuicios se dirige el adjunto proyecto, en el que además se consigna lo conveniente para que los Registradores que desempeñan Registros de categoría inferior en dos grados a la que personalmente les corresponde, puedan salir de esa situación anómala; se regula dentro de prudentes límites el derecho a permutas entre Registradores y entre Notarios y se reconoce a estos últimos el derecho a pedir y obtener la excedencia voluntaria, en términos análogos a los contenidos en el Real decreto de 7 de Marzo último, referente a la que pueden disfrutar los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, y que regirán también en lo sucesivo para la de los Registradores de la propiedad.

No se oculta al Ministro que suscribe la apremiante necesidad de

mejorar la condición en que se encuentran los funcionarios que sirven Notarias cuyos productos son insuficientes para atender a su decorosa subsistencia, y con tal propósito, conforme con el espíritu del artículo 3.º de la vigente ley del Notariado, se adoptarán las medidas convenientes para proponer a V. M. la supresión de aquellas Notarias en que no exceda de 60 el número de escrituras que se autorizan anualmente.

Fundado en las razones anteriormente expuestas y con los indicados objetos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El mismo día ó en el siguiente al en que Decano del Colegio Notarial tenga noticia de haber quedado vacante una Notaria en un territorio, lo comunicará oficialmente a la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. En el mismo plazo cumplirán los Jueces de primera instancia delegados lo preceptuado en el art. 266 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. En la Dirección general se llevarán los correspondientes libros de turnos de Notarias y Registros, en las cuales se anotarán las que correspondan a las vacantes que ocurran dentro de cada clase, por el orden en que tengan noticia oficial de ellas.

Cuando en un mismo día se tenga conocimiento de dos ó más vacantes de la misma clase, la Dirección general fijará el turno que corresponda a cada una.

Art. 2.º Los Registros de la propiedad y las Notarias cuya provisión no corresponda al turno de oposición, se anunciarán en la «Gaceta de Madrid», dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde que en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se tenga noticia oficial de la vacante, para que los que aspiren a ella puedan presentar sus solicitudes en dicho Centro directivo en el término de los veinte días siguientes al de la publicación en la «Gaceta».

Art. 3.º La provisión de los Registros de la propiedad y la de las Notarias que correspondan al tur-

no de concurso ó antigüedad, se verificará dentro de los veinte días siguientes al en que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Incurrirá en responsabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, el funcionario que no cumpla lo dispuesto en los anteriores artículos, dentro de los plazos señalados.

Art. 5.º La convocatoria y provisión de las Notarias que correspondan al turno de oposición se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1903.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad que sirvieren Registros que en virtud de la última clasificación hayan descendido en dos grados a clase inferior de la que antes les estaba señalada, tendrán derecho preferente a figurar en las ternas que se formen para la provisión en turno tercero de Registros de igual clase a la de su categoría personal. Si concurren varios que estén en su caso ó en el previsto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903, la inclusión en terna se hará por orden de rigurosa antigüedad entre ellos.

Art. 7.º El Gobierno podrá acceder a permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que los cargos que se permuten sean de igual clase, salvo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903.

2.ª Que los permutantes no sean entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad legítima, en línea recta ó colateral.

3.ª Que ninguno de los Registradores permunantes exceda de setenta y cuatro años de edad.

Los Registradores y Notarios que hubieren permutado no podrán obtener respectivamente otro Registro ú otra Notaria, ni por concurso, ni por antigüedad, ni por nueva permuta, durante dos años, contados desde la fecha de aprobación de aquella.

Los Registradores y Notarios que hubieran sido trasladados forzosamente, no podrán obtener por permuta el Registro ó Notaria que servían.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad y los Notarios que cuenten dos años de servicios efectivos en sus respectivas carreras, podrán solicitar y obtener que se les declare en situación de excedencia voluntaria por un periodo que no sea menor de dos años. Terminado el plazo por el que se hubiera conce-

dido la excedencia, podrán solicitar su vuelta al servicio activo y serán nombrados para la primera vacante que ocurra, posteriormente a la presentación de la solicitud, de la categoría que tuvieran al ser declarados excedentes. No se dará curso a la solicitud de excedencia voluntaria, cuando el interesado se halle sometido a expediente de remoción, traslación, corrección ú otro análogo.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Real decreto, para cuyo cumplimiento se dictarán por la Dirección general las instrucciones que estime oportunas.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 145 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En contestación a varias consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales é Institutos acerca de cómo debe interpretarse el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, esta Subsecretaría ha acordado manifestar a V. S. que para los efectos de dicho artículo basta con que el Maestro regente de Escuela graduada aneja a la Normal ó Instituto respectivos certifique que el interesado ha hecho en su Escuela Normal las prácticas que el mismo haya considerado suficiente; y que respecto a las asignaturas de Pedagogía y de Religión, pueden aprobarlas por enseñanza no oficial en una sola convocatoria.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de

(«Gaceta» núm. 143 de 22 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.026.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

El día 22 de Junio próximo á las once, tendrá lugar en la Alcaldía de esta capital la subasta de los productos de la poda del arbolado de varias carreteras de esta provincia, bajo el tipo de 544'75 pesetas.

Dichos productos están depositados en las casillas de los kilómetros 141 y 146 de la carretera de Albacete á Cartagena, en las de los 3 y 10 de la de Murcia á Granada, y en la del 74 de la del Alto de las Atalayas á Murcia.

Lo que se hace público, advirtiendo que el pliego de condiciones para dicha subasta está de manifiesto en la mencionada Alcaldía.

Murcia 26 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 1.008.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.489.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Tosca*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en terreno montuoso y en su mayor parte inculto, de los Propios de Cehegin al parecer, paraje llamado Cabezo del Cajo, diputación del Chaparral; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca que se clavará á unos 138 metros en dirección SO. desde el ángulo SO. de la casa llamada la «Casa derribada» de la Cabecica del Trigo, debiendo coincidir la estaca con el ángulo SE. del registro «La Boheme»; y desde dicho punto se medirán en dirección S. 500 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera N. 500, y tercera á punto de partida E. 400 metros; siendo referidos estos vientos al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Mayo de 1904.—Antonio Belmar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.433	Purísima.	Demarcac. ^o	15	Cabezo de la Tia.	La Paca.	Lorca.	Jerónimo Puigerver.	A. Bañón.	»	»	»
16.446	La Esperanza.	Id.	30	Idem de Cuti.	Cabezo de La Jara.	Id.	Melchor Molina Navarro.	Franc. Jiméñez.	»	»	»
16.450	La Reina Mora.	Id.	8	Terenos de D. Juan Bautista Llamas.	La Tova.	Id.	José Moullaa.	A. Bañón.	»	»	»

Del 4 al 11 de Junio.

Murcia 27 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 1.009.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.491.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *El Fraile*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje denominado Isla del Fraile, propiedad de D. Juan Gray; lindando por todos rumbos con el mar Mediterráneo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide ó centro del Cabecito llamado Isla del Fraile; desde dicho punto se medirán al N. verdadero 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1904.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.020.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio.

El vapor Holandés «Titán» entrado en este puerto el día 23 de Marzo último, procedente de Amberes, condujo 6 cajas A. R. número 1/6 p. b. 117 kilogramos, conteniendo queso y consignadas á la orden.

Y habiéndose decretado el abandono de dicha mercancía, se hace público para que los que se crean con derecho á la citada mercancía presenten sus reclamaciones en el término de veinte días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Cartagena 26 de Mayo de 1904.—El Administrador, Demetrio Losada.

Número 1.022.

Edicto.

Don Emilio March y García, Capitán general de Aragón y en su nombre y representación D. Eusebio Senra Fernández, Capitán del regimiento de infantería Infante número cinco y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del que fué soldado del batallón expedicionario del indicado regimiento en Cuba Antonio López Martínez, natural de Cartagena.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Isidro López y á Maria Martínez, padres del indicado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan, ó por la autoridad de quien dependan den noticia de su residencia en este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento de infantería Infante número cinco, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil novecientos cuatro.—Eusebio Senra.

Quinta sección.

Número 1.012.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas caducadas por el Gobierno civil de la provincia en 10 de Febrero último, con la capitalización que á cada una corresponde para su enajenación en pública subasta, con arreglo al art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Número del expediente.	MINAS	Término.	M. neral.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de la enajenación. Pesetas.
11.799	El Carmen.	Ulea.	Hierro.	12	Domingo Mena Martínez.	2.400 »
14.599	Nieves.	Id.	Id.	16	Fernando Ruiz Molina.	3.200 »
15.048	León, María y Cristabela.	Ricote.	Id.	25	Juan Asuar.	5.000 »
14.565	Virgen de la Caridad.	Id.	Id.	48	El mismo.	9.600 »
11.337	San Ginés.	Id.	Id.	31	Eusebio Marin Fructuoso.	6.200 »
10.334	Zaida.	Id.	Id.	12	Vicente Daviu.	2.400 »
14.715	Segunda Caida.	Id.	Id.	20	Cecilio Fuentes.	4.000 »
14.507	Frasquita.	Ojós.	Carbón	44	Policiano Maestre.	5.866 66
14.508	Tomás.	Id.	Id.	12	El mismo.	1.600 »
12.747	La Esperanza.	Aguilas.	Hierro.	12	Antonio Monserrat Pellicer.	2.400 »
12.891	Midas.	Id.	Id.	15	Jaime Soler.	3.000 »
6.830	Paz de Cuba (demasia).	Id.	Id.	264	Jesualdo Golf.	528 »
12.982	El Porvenir.	Id.	Id.	16	Manuel Salas.	3.200 »
13.299	La Familia.	Totana.	Id.	25	Antonio Rubio Hermosa.	5.000 »
14.464	Ernestina.	Aguilas.	Id.	26	Juan Acosta y Acosta.	5.200 »
14.527	Leonor y Paca.	Id.	Id.	25	El mismo.	5.000 »
14.528	Juan y Antonio.	Id.	Id.	25	El mismo.	5.000 »
13.547	El Arroyo.	Lorca.	Id.	18	Nicolás Axilos.	3.600 »
2.729	San Juan y San Miguel.	Id.	Id.	12	Juan Alcón Martínez.	2.400 »
3.314	Concepción (demasia).	Id.	Azufre.	0'-16-71-80	Juan Just.	33 33
9.297	La Murciana.	Id.	Hierro.	16	Mignel Ruiz Blesa.	3.200 »
12.094	Palмира.	Id.	Id.	11	Antonio Saura Velasco.	2.200 »
13.548	La Rivera.	Id.	Id.	36	Nicolás Axilos.	7.200 »
13.270	Segundo Anzuelo.	Id.	Id.	9	Servando Delbouille.	1.800 »
15.108	Siempre Viva.	Id.	Id.	16	Ezequiel Cabrera.	3.200 »
15.237	Polo.	Id.	Id.	12	Benito Polo.	2.400 »
14.726	Amparo.	Id.	Id.	16	Victoriano Rostán.	3.200 »
14.728	San Antonio.	Id.	Id.	16	El mismo.	3.200 »
11.012	San Isidro.	Id.	Id.	8	Ramón Gil Martínez.	1.600 »
9.967	Los Almendros.	Id.	Id.	11	Manuel Herrero.	2.200 »
9.968	El Cauce.	Id.	Id.	15	El mismo.	3.000 »
13.845	Carlota.	Id.	Id.	17	Mateo Morales.	3.400 »
13.604	Isabel Dolores.	Id.	Id.	12	Manuel Herrero.	2.400 »
14.852	Navarra (demasia).	Id.	Id.	10-88-47-66	Mateo Morales.	2.176 76
15.399	Santa Cruz.	Id.	Id.	12	Antonio Marin.	2.400 »
14.665	Acompañada.	Aguilas.	Id.	16	Gabriel García.	3.200 »
14.579	San Francisco.	Id.	Id.	4	Francisco Navarro.	800 »
10.158	María Antoñita.	Id.	Id.	21	Francisco Pérez Fernández.	4.800 »
15.125	Eleuterio.	Id.	Id.	10	Francisco Peña.	2.000 »
14.831	Huertano.	Id.	Id.	16	Anselmo Bañón.	3.200 »
12.426	Carmelita.	Mazarrón.	Id.	21	Leonardo Rosique.	4.200 »
12.446	La Liberala.	Id.	Id.	50	Ginés José Vivancos.	10.000 »
13.605	La Prevención.	Id.	Id.	10	Francisco Hernández.	2.000 »
14.997	Mi Angel.	Id.	Id.	12	Juan García Vivancos.	2.400 »
15.144	Torrijos.	Id.	Id.	24	José Lorca Torrijos.	4.800 »
15.299	María.	Id.	Id.	19	Antonio Martínez González.	3.800 »
15.184	Luz.	Id.	Id.	13	Luis Angosto.	2.600 »
15.079	Fe.	Id.	Id.	70	El mismo.	14.000 »
15.551	La Fortuna.	Id.	Id.	16	Andrés Crespo.	3.200 »
15.556	Ampliación á La Fortuna.	Id.	Id.	20	El mismo.	4.000 »
14.575	El Vesubio.	Id.	Id.	8	Felipe Monche.	1.600 »
14.311	San Rafael.	Id.	Id.	4	Pedro Martínez.	800 »
9.023	Santa Olalla.	Id.	Id.	9	Enrique Barnuevo.	1.800 »
9.048	San Isidro.	Id.	Id.	9	El mismo.	1.800 »
13.883	Santa Catalina.	Totana.	Id.	12	Antonio Rubio Hermosa.	2.400 »
13.366	Dos Hermanos.	Id.	Id.	12	El mismo.	2.400 »

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas

1.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Junio á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 20 y 25 de Junio próximo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubier- to, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.

5.^a En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.^a Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrato de los derechos de inserción de este anuncio. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 24 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. S., F. Martínez Orozco.

Número 1.032.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.^o de Junio de 1904.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Montepío militar y civil.

Día 4.—Jubilados, remuneratorios; exlastrados y cesantes.

Días 6 y 7.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Quinta sección.

Número 1.016.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador D. José Baeza, se ha presentado á nombre de D. Bernardo Conesa Osete, ante dicho Tribunal escrito iniciando recurso contencioso administrativo, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, conformatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Pacheco, ordenando á D. Bernardo Conesa, la destrucción de ciertas obras ejecutadas en terreno de su propiedad y que ocupan parte del camino llamado de Lorca, y de Pacheco á San Javier, interceptando el tránsito público, á cuyo escrito recayó providencia en el día de ayer que contiene entre otros el siguiente

Particular:

..... publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado,

extiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Cristóbal Gironés.—Por su mandato, El Secretario, Antonio Gutiérrez.

Número 1.023.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital, en el cumplimiento de una carta orden dimanante de causa sobre hurto, contra Andrés Martínez Delgado, hijo de José y María, natural y vecino de Orán, en el Barrio de San Antón, casado, jornalero y de 49 años de edad, se ha acordado citar por la presente á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que nombre Procurador que le represente en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.030.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Antonio Fuentes Lozano, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, pescador, natural y vecino de esta ciudad; sus señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca pequeña, barba naciente, color sano, cuyo actual paradero se ignora; y en el cual sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades con-

venientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á ser emplazado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.029.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Benito Vargas, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á los intereses generales; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.031.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rita Pérez, madre del procesado Antonio Peral Pérez, vecina de Murcia, y que se encontraba en esta capital en clase de nodriza en la Casa de Expositos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el Antonio Peral, se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José María Herreros.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios de Sociedades mineras y particula-

res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

F. de J. Hernández Guijarro.